

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto que cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita, rectificando anterior inserción verificada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de octubre de 1968.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1497, promovido por doña Judit Ruiz Ruiz y otros sobre revocación de la Orden de 22 de febrero de 1966 y la de 14 de diciembre de 1964, rectificando anterior inserción verificada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de octubre de 1968, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de doña Judit Ruiz Ruiz, don Magin Arturo Espinosa Ruiz, doña Josefa Pérez Garoz, doña María Francisca Carrero Manzanares, don José Díaz Rincón, doña María Luisa de los Reyes Canceña, don José Luis Cesáreo Tiscar Delgado, don Narciso Sebastián Over Raposo Lorec, don José María Rial Sánchez, doña Amparo Díaz Rivas, don Juan José González Martínez, don Juan Laffite Mesa, doña María del Coro Castellanos Echevarría, don José Luis Dalmacio González Quiroga, don Luis Sánchez Fernández, doña María de las Nieves Ramos Sayagues, don Nicolás Izquierda Muñoz, don Ismael Aguirre Iglesias, don Arcadio Fernando Cabal García, doña María del Carmen Barrio Martín, doña Josefina Martínez Gómez, don José Luis Gómez Casado, doña María Concepción Menéndez Pidal y Montes, doña María del Carmen Pérez Pedraro y Sánchez de León, don Julián Rodríguez de la Pica Ontalva, don Luciano Álvarez Oliver, don Antonio Carrión Fernández, don Ricardo Torres Sanz, doña Rosario Pérez Muñoz, don Juan Paunero Bastardo, don Eduardo Jaquete Boto, don Nemesio Gregorio Herrera Miñambres, don Juan Antonio Rodríguez Martínez, don Aquilino Bueno Aguilar, don Luis Sardiñas Díaz, don Luciano Cordero Sánchez, don Fernando Rodríguez Garay, don Juan Rodríguez Lozano, don Rafael Tinoco Hernández, doña Eulogia Gómez Pena, don Alfonso Saavedra López, don Manuel Abad Lorenzo, don Ricardo Pericas Romero, doña Aurora Gutiérrez Martínez, don Mariano Poch Carabal, doña Concepción Martín Montaña, don Rafael Brull Belenguer, don Antonio Sevilla Ruiz, don Rafael Aguilari Mas, doña María Begofia Lavela Hidalgo, doña Rosario Gómez Calvente, doña María de la Concepción Clemente Loscos, doña María Teresa Ahullo Vila, don Francisco Guillén Ballester, don Enrique Sevilla Pico, don Juan de la Torre Sedano, don Telesforo Carrillo de Albornoz García del Cid, doña Angela Rebollo Estibaus, don José Salamero Valcárcel, doña Angeles Zita-Ramón-Jarrillo, doña Dolores María Gutiérrez Gamero Coll, doña Dolores Mereño Casas, doña Marta Pérez Chauca, doña Teresa Gassent Navarro, doña María José Vila Alonso, doña María del Carmen Abascal González, don José Luis Ardanuy Albajar, doña Carmen Mir Alonso, doña Juana Amorós Puntos, doña Josefa Serra Sánchez, doña Montserrat San Agustín Batlle, doña Pilar Martínez Gracia, doña Daría Soria Dea, doña Justa Fernández Nogués, doña María Concepción Alonso Alonso, doña Mercedes Torres Romero, doña Joaquina Bosch Castaner, doña Montserrat Boira Vila, doña María Purificación Bot Belmonte, doña Ana María Roca Orozco, don Salvador Geronza Setián, doña María Pallarés Montserrat, doña Josefa Vila Fontes, doña Matilde Torres Romero, doña Rosa María Alonso Fabres, doña Montserrat Milla Guixa, doña María Pinto Cebal, don Andrés Guinar Ferret, doña María Teresa Moreno Liñán, don Antonio Martínez Peña, doña Carmen de Trujillo Gasulla, doña Josefa Oñeca Ruiz, don Francisco Sole Peracaula, don Carlos Flotats Hernández, don Jaime Llopis Pla, doña María Masoliver Rodenas y doña Luisa San Felix Brusau, funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Industria, contra Orden de la Presidencia del Consejo de 22 de febrero y 11 de julio de 1966 esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos en cuanto se refiere a los recurrentes, por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar, el que asiste a los mismos, a que se les compute como tiempo de servicios prestados al Es-

tado en el Cuerpo a que pertenecen la totalidad de ellos a partir de las fechas de sus nombramientos como interinos, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esta declaración, sin hacer especial mención de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedades se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de pu-

blicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión en los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa Ricardo Gardia García, ubicada en Játence, provincia de Valencia, 330 cabezas de ganado en la finca «La Ascensión».

Empresa don Antonio Piedra García, ubicada en Lucena, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en la finca «Huerta de Piedra».

Empresa don Miguel Barona Segura y don Damián Barona Herreros, ubicada en Almoguera y Albalate, provincia de Guadalupe, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almoguera y Albalate.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.741, ubicada en Alcazarén y Aguasal, provincia de Valladolid, 265 cabezas de ganado en las fincas de los términos municipales de Alcazarén y Aguasal.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Landostey», ubicada en Múgica, provincia de Vizcaya, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Múgica.

Empresa don Antonio Fernández Sánchez, ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Villa María».

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Madariaga», ubicada en Santa María de Lezana, provincia de Vizcaya, 90 cabezas de ganado en la finca «Caserío de Madariaga».

Empresa don Lucas Acuña Tabares, ubicada en Gerena, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en la finca «Mesa de las Vacas».

Empresa don José Saura García, ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Villa Pepe».

Empresa don Bartolomé Puche Gómez, ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Las Torres de Cotillas.

Empresa don Gonzalo Díaz Moreno, ubicada en Villar de Cañas, provincia de Cuenca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villar de Cañas.

(1) Empresa don Juan Carlos Gotarra y don Juan Bou Castells, ubicada en Tordera, provincia de Barcelona, 150 cabezas de ganado en la finca «Manso Vieta».

Empresa don Luis Castelló Pericot, ubicada en Casa de la Selva, provincia de Gerona, 30 cabezas de ganado en la finca «El Arbol».

Empresa don Fidel de Oro Pulido López, ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid, 80 cabezas de ganado en la finca «Villa María».

Empresa don Antonio Márquez García, ubicada en Osuna, provincia de Sevilla, 50 cabezas de ganado en las fincas «Huerta de Salados» y «Agujetero Bajos».

Empresa don Miguel Martí Calabuig, ubicada en Alboraya, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado de la finca «El Mar», (Alquería número 7).

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.918, ubicada en Zazuar, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zazuar.

Empresa don Agapito Pascual Mayoral y don Gervasio Marín Palacios, ubicada en Navarrete, provincia de Logroño, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navarrete.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Santa Engracia», ubicada en Añavieja, provincia de Soria, 120 cabezas de ganado para una tercera etapa en varias fincas del término municipal de Añavieja.

Empresa don Sinforiano Rodríguez Criado, ubicada en Alba de Tormes, provincia de Salamanca, 40 cabezas de ganado en las fincas «Huerta de Roque» y otras.

Empresa don Ramón Terrón Adame, ubicada en Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valverde de Leganés y Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Soliss, Mutualidad Provincial de Seguros» (M-191), para operar en el Seguro de Accidentes Individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicables a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Soliss, Mutualidad Provincial de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Sinistros Internacional, S. A., de Seguros» (C-396), para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Sinistros Internacional, S. A., de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar provisionalmente a la indicada Entidad para operar en el seguro antes mencionado, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «La Previsora Hispalense, Compañía de Seguros Generales» (C-151), para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Previsora Hispalense, Compañía de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,